



33

Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALESTINA P.H.
DEMANDADO:	EDGAR SOTELO ULLOA Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120150069800

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

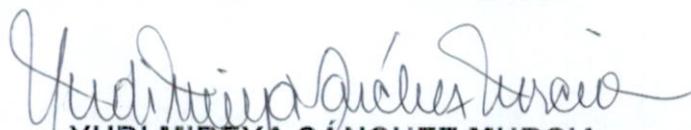
Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificada personalmente** a la heredera de la causante demandada, María Paula Sotello Moreno, quien contestó la demanda y propuso excepciones, cuyo trámite se impartirá cuando se encuentre trabada la litis.

Segundo. **Reconocer** al abogado Jony Paul Rasmussen Escobedo identificado con cédula de ciudadanía 19.289.950 y portador de la tarjeta profesional 61.102 del C. S. de la J. como apoderado judicial de María Paula Sotello Moreno dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. **Designar** al abogado(a) Humberto Ramírez Contreras en calidad de curador(a) *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante demandada Beatriz Amparo Moreno Mesa.

Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 8 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

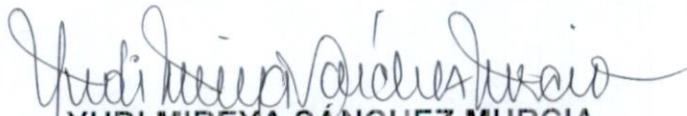


Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GONZALO SASTOQUE ESQUIVEL
RADICACIÓN No:	25175400300120170021000

De la revisión del plenario el Despacho advierte que el curador designado no ha tomado posesión del cargo, no obstante, no hay constancia de envío del oficio 230, razón por la cual se **ordena** que por secretaría se informe de la designación al abogado Jorge Enrique Sánchez Quintero, según fue ordenado en auto de 16 de enero de 2020 o se acrediten las resultas del envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	DORIS MUÑOZ ARÉVALO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PAR EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA
RADICACIÓN No:	25175400300120180027400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el contrato de transacción allegado por la parte actora, del cual se correrá traslado de conformidad con el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P.

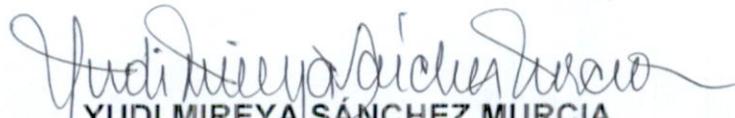
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Correr traslado a la parte demandada del documento de transacción por el término de 3 días, según lo establecido por el artículo 312 del C.G.P.

Vencido dicho término, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



137

Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFREDO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	JAIRO CÁRDENAS SILVA
RADICACIÓN No:	25175400300120180081900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el Despacho Comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, con oposición, razón por la cual se dará aplicación al artículo 309 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

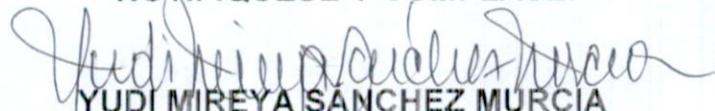
Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente el Despacho Comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, con oposición.

Segundo. **Conceder** el término de 5 días a partir de la notificación del presente auto para que los interesados soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición, de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P.

Tercero. Permanezca el expediente en secretaría por el término de 20 días, en aplicación del párrafo del artículo 309 *ibídem*, y una vez vencido, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFREDO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	JAIRO CÁRDENAS SILVA
RADICACIÓN No:	25175400300120180081900

Obra en las diligencias constancia secretarial que indica que mediante escritos de 26, 28 y 29 de enero de 2021, el señor Jairo Calderón Medina, solicita se le informe sobre las medidas cautelares que fueron decretadas sobre sus productos financieros toda vez que no conoce al demandante y tampoco es demandado.

Revisadas las diligencias, en efecto se advierte que fue librado el oficio No. 1192 (f. 4) que comunicó sobre la medida cautelar decretada mediante auto de 2 de julio de 2020 (fl. 3) en el cual se mencionó como demandado al señor Calderón Medina, quien no es parte en el presente proceso, cuando lo correcto era señalar que las cautelares recaen sobre los productos financieros del señor Jairo Cárdenas Silva.

Por lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se elabore nuevo oficio para dar cumplimiento al auto de 2 de julio del año anterior señalando de forma correcta el nombre de la persona demandada, igualmente, se librarán oficios a las entidades bancarias correspondientes a fin de informar que los productos financieros del señor Jairo Calderón Medina no están afectados por medidas cautelares dentro del trámite de este proceso y que se haga caso omiso al oficio 1192 de 14 de julio de 2020. Al oficiar al Banco Davivienda, se citará el consecutivo IQ051004393611 de 22 de enero de 2021 mediante el cual se acató la medida cautelar.

Por otro lado, el demandante solicitó embargo de remanentes que será atendido favorablemente, precisando que de encontrarse el proceso terminado, le corresponderá por su cuenta adelantar los trámites directamente ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía para pedir los oficios de levantamiento de medida cautelar acreditando el interés que le asiste, y luego, solicitar el embargo de los respectivos bienes ante este Despacho, por lo que no se accederá a la petición de que a "*órdenes de este despacho ponga a disposición los oficios de levantamiento de medidas cautelares*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre de JAIRO ANTONIO CALDERÓN MEDINA, quien no es parte dentro del presente asunto. Secretaría procederá a librar oficios a las entidades bancarias correspondientes a fin de informar que los productos financieros del señor Jairo Calderón Medina no están afectados por medidas cautelares dentro del trámite de este proceso y que se haga caso omiso al oficio 1192 de 14 de julio de 2020. Al oficiar al Banco Davivienda, se citará el consecutivo IQ051004393611 de 22 de enero de 2021 mediante el cual se acató la medida cautelar.

1.1. De lo anterior, entérese al señor Jairo Antonio Calderón Medina a través de la cuenta de correo que ha utilizado para comunicarse con el juzgado. 

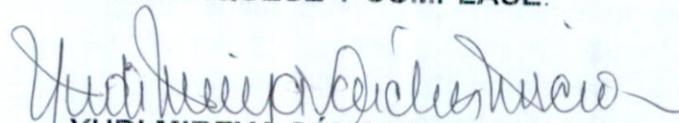
Segundo. Por **secretaría** elabórese nuevamente el oficio ordenado en el ordinal primero del auto de 2 de julio de 2020, y **remítase de forma inmediata** vía correo electrónico a las entidades financieras correspondientes.

Tercero. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados dentro del Proceso 2013-00396 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía en contra de Jairo Cárdenas Silva. OFICIAR al Juzgado referido, para lo de su competencia. El oficio

3.1. Imponer la carga del oficio de este ordinal a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.

Cuarto. Sin lugar a oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Chía para que proceda a entregar oficios de levantamiento de medidas cautelares, según fue explicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



145

Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARLEN ARDILA Y OTRA
DEMANDADO:	MARGARITA GARCÍA FORERO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120190015200

Revisadas las diligencias, advierte este despacho que debe señalarse nueva fecha para celebrar la audiencia inicial que estaba programada para el pasado 11 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

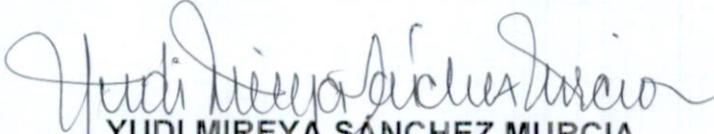
Resuelve:

1. Señalar el día **viernes doce (12) de febrero de 2021 a las once de la mañana (11:0 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

1.1. Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

1.2. Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	BÁRBARA ROSA PRIETO BACA
DEMANDADO:	CLARA ROSALBA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190068600

En auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Decretar** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y como consecuencia de ello, **ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Segundo. **Sin lugar** a condenar en costas a la parte demandante.

Tercero. **Archivar** el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LILIANA PATRICIA PALACIO GIRALDO
RADICACIÓN No:	25175400300120190069300

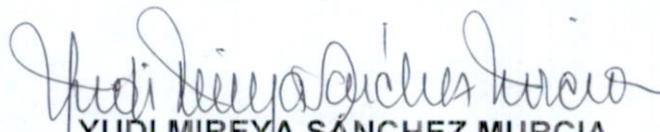
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Previo a resolverla, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, requerir a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



34

Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDES IV P.H.
DEMANDADO:	GIORGIO GIUSEPPE TARQUINO Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120190074500

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante en el que atendió el requerimiento efectuado en auto anterior y solicitó nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que no se condene en costas a la parte demandada, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Así mismo, se aceptará la renuncia a términos, según fue solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Conjunto Residencial Andes IV P.H. contra Giorgio Giuseppe Tarquino Cortés y Jorge Eduardo Tarquino Tapiero.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

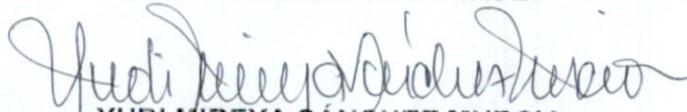
Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de resolución favorable, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

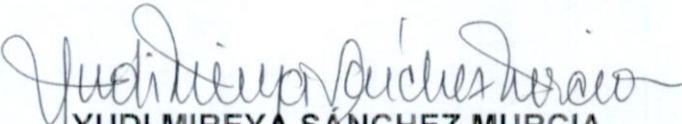
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDES IV P.H.
DEMANDADO:	GIORGIO GIUSEPPE TARQUINO Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120190074500

Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PROMOTORA DE ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.
DEMANDADO:	FULLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120200002300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Por auto del 6 de febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Promotora de Estrategias Inteligentes S.A.S. y en contra de Fulla S.A.S. En Liquidación, quien se notificó de dicha providencia personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito. Al respecto, es de recordar que no se requiere demostrar que el correo fue abierto, sino que la notificación se entiende surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, lo cual se encuentra acreditado. Esta postura encuentra asidero en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020 proferida por el Alto Tribunal de la materia, en consonancia con pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que desarrollan la temática explicando el concepto de "acuse de recibo", como puede apreciarse en sentencias STC16051-2019 y STC690-2020.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

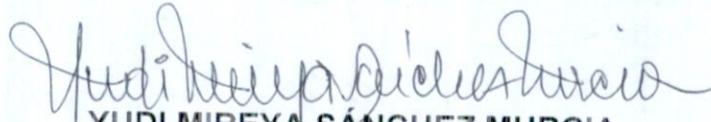
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$3.900.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA III PH
DEMANDADO:	INVERSIONES OSIRIS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120200023900

En escrito que antecede, la parte actora allegó notificación personal efectuada con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual cumple con los requisitos de ley y por tanto, se agregará al expediente debidamente diligenciada y se tendrá por notificada a la parte demandada, ordenando que se continúe la contabilización de términos por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

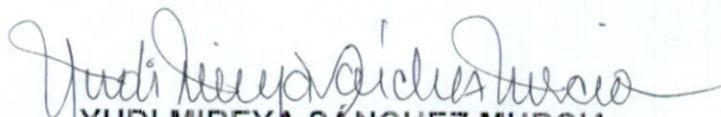
Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificada personalmente** a la demandada Inversiones Osiris S.A.S.

Segundo. **Agregar** al expediente las diligencias de notificación personal de la demandada debidamente diligenciadas, para los fines legales pertinentes.

Tercero. Por secretaría, continuar contabilizando el término para formular excepciones, y una vez vencido, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA III PH
DEMANDADO:	INVERSIONES OSIRIS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120200023900

Como quiera que ya se encuentra inscrito el embargo del inmueble según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá a ordenar su secuestro de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

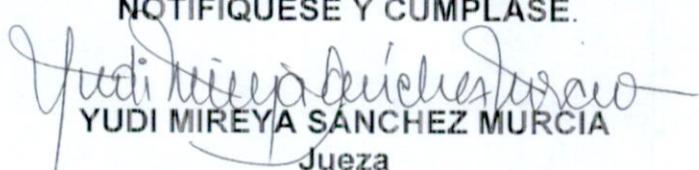
Primero. Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20436013 de propiedad de la demandada.

Segundo. Comisionar al señor Alcalde del municipio de Chía – Cundinamarca a fin de practicar el secuestro sobre el bien inmueble aludido, tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 ibídem, incluyendo las de delegar y designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma equivalente a 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, en consonancia con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en el evento en que se presenten oposiciones al secuestro o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este Despacho para resolver lo pertinente.

Por secretaría **librese** el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA SA
DEMANDADO:	OSWALDO DÍAZ DALLOS
RADICACIÓN No:	25175400300120200036800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada y la solicitud de emplazamiento. Al respecto, es de recordar que no se requiere demostrar que el correo fue abierto, sino que la notificación se entiende surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, lo cual se encuentra acreditado. Esta postura encuentra asidero en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020 proferida por el Alto Tribunal de la materia, en consonancia con pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que desarrollan la temática explicando el concepto de "acuse de recibo", como puede apreciarse en sentencias STC16051-2019 y STC690-2020.

En vista de ello, se tendrá por notificada a la parte demandada, ordenando que se continúe la contabilización de términos por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

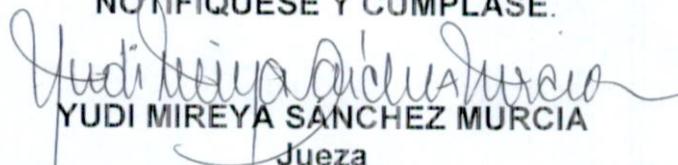
Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificada personalmente** al demandado Oswaldo Díaz Dallos.

Segundo. **Agregar** al expediente las diligencias de notificación personal del demandado debidamente diligenciadas, para los fines legales pertinentes.

Tercero. **Sin lugar** a decretar el emplazamiento de Oswaldo Díaz Dallos, quien se encuentra notificado personalmente.

Cuarto. Por secretaría, continuar contabilizando el término para formular excepciones, y una vez vencido, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 1 de febrero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA SENETH ACUÑA PEÑA
DEMANDADO:	STEFANO DI BENEDETTO Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120200045600

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librarán mandamientos de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Diana Seneth Acuña Peña y en contra de Stefano Di Benedetto y Stefano Baffoni García, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$2.228.000 correspondiente a los cánones de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.
- b) \$1.340.000 por concepto de cláusula penal pactada entre las partes.
- c) \$147.280 por concepto de pago de servicio público de agua.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

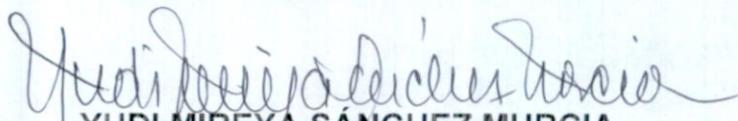
Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Para los efectos a que haya lugar, el demandante Luis Alfredo Conde Cabezas actúa en causa propia.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

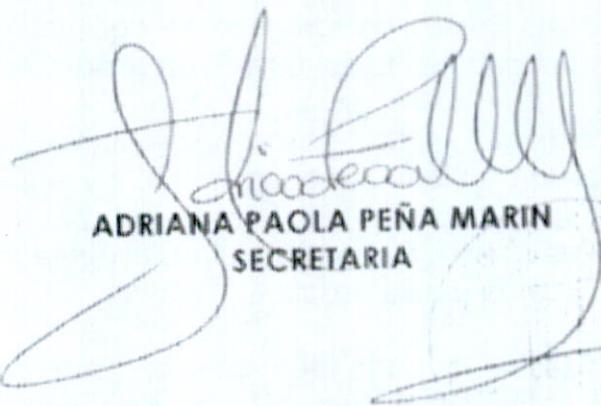
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref: 2020-456

La suscrita secretaria deja constancia que la presente providencia se notifica en estado No. 8 de primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00 am.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>


ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
SECRETARIA